

LEY 7.473

Modificación de la ley 7.425

La Plata, 21 de marzo de 1969.

Vista la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto 4561/69, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Aclárase que el texto de los artículos 827, 829 y 832 de la ley 7.425 debe decir 1º de octubre de 1968 y no la fecha en ellos indicada.

Art. 2º Declárase prorrogada la fecha de entrada en vigencia del Código Procesal Civil y Comercial, para el día 1º de febrero de 1969, debiendo leerse dicha fecha en el texto de los artículos 827, 829 y 832 de la ley 7.425, en lugar de la que en ellos debió indicarse según el precedente artículo.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

IMAZ.

R. F. NAVAS.

Registrada bajo el número siete mil cuatrocientos setenta y tres (7.473).

R. F. NAVAS.

Publicada en el "Boletín Oficial" del 31 de marzo de 1969.